EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5

CONTRATO No. 270-C1-2026		**FECHA: 18 DE AGOSTO DEL 2026**
CONTRATISTA	JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ GUZMAN	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.105.750.531	
MUNICIPIO	Guamo, Tolima	
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL DE UN(A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO, TOLIMA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 0698 DEL 21 DE ABRIL DEL 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA LA AMPLIACIÓN URBANA DEL PROGRAMA"**	
PLAZO	El Plazo de ejecución del Contrato será de CUATRO (04) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso pueda superar la fecha del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).	
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONTRATISTA	NO RESPONSABLE DE IVA	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA E.S.E.**, identificada Tributariamente con el NIT. 890.701.715-5 y representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.556.184, en calidad y titular de GERENTE, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, y por otra parte **JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ GUZMAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.105.750.531, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con

personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal. **3.** Que por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **4.** Que en desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial. **5**. Que pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **6.** Que como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. **7.** En tal virtud, se valida que el Ministerio de salud y de la protección social, expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023." Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos

que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima. **8.** Que, en síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. **9.** Que en la actualidad el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. requiere "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL DE UN(A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO, TOLIMA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 0698 DEL 21 DE ABRIL DEL 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA LA AMPLIACIÓN URBANA DEL PROGRAMA"que garantice la efectiva prestación de servicio en la entidad. **10.** Que para tal efecto se adelantó estudio previo y de conveniencia del mismo, existiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal requerida en virtud del Decreto 115 de 1996. **11.** Que las actividades que se pretende contratar se requieren para lograr el cumplimiento efectivo de los servicios ofertados por el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. **12.** Que conforme al Manual de Contratación por ser un contrato de prestación de servicios el modo de selección es contratación directa según se dejó relacionado en el estudio previo. **13.** Que el oferente ha demostrado experiencia e idoneidad en el objeto contractual ofertado y cumple con las condiciones jurídicas. **14.** La Resolución 888 del 22 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016" que corresponde al Manual de Contratación que en su artículo 15º consagra como causal de contratación directa los Contratos que no superen los 200 SMLMV, ello en los siguientes términos: "ARTÍCULO 15. Contratación Directa que determina que "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 15.1. Por la Cuantía: "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas". En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación para la adecuada vinculación de este tercero corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios que no supera los 200 SMLMV. **15.** Que, como resultado de ello, se torna necesario suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL DE UN(A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO, TOLIMA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 0698 DEL 21 DE ABRIL DEL 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA LA AMPLIACIÓN URBANA DEL PROGRAMA" **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **1) OBLIGACIONES COMUNES**: 1.- Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que

constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **2) 2.1. OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos e IBC de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (durante la vigencia de la relación contractual, debe haber afiliación permanente por el tipo de actividad a desarrollar). **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar las actividades de identificación, caracterización y seguimiento de las familias durante las visitas domiciliarias y comunitarias, según las metas definidas por los EBS. **2.** Realizar la toma de signos vitales, medidas antropométricas y procedimientos básicos de enfermería bajo la orientación del profesional de enfermería. **3.** Apoyar la ejecución de las acciones de protección específica y detección temprana (apoyo a vacunación, tamizajes y otras actividades). **4.** Brindar educación y orientación en prácticas de cuidado de la salud de acuerdo con las guías y orientaciones del equipo. **5.** Acompañar a las familias en el cumplimiento de las acciones de cuidado concertadas en el Plan de Cuidado Primario y recordar citas y controles. **6.** Apoyar el seguimiento a la adherencia a tratamientos, controles y procesos de atención. **7.** Apoyar el registro de la información de las atenciones y actividades realizadas en los sistemas de información dispuestos. **8.** Identificar y reportar oportunamente al profesional las alertas y situaciones de riesgo detectadas durante las actividades. **9.** Apoyar la organización logística de las visitas, jornadas de salud e intervenciones colectivas. **10.** Realizar el alistamiento y la verificación de los insumos y elementos necesarios para las actividades del equipo. **11.** gestionar afiliaciones, traslados y todo lo concerniente a garantizar el acceso a servicios de salud según lo normado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **12.** Aplicación de caracterizaciones y actualización de las mismas. **13.** Participar en el análisis situacional del territorio, microterritorio y de las familias asignadas, reconociendo capacidades, procesos deteriorantes, determinantes sociales y

condiciones de salud. **14.** Realizar la identificación, reconocimiento y caracterización social y ambiental de las familias, sus integrantes y comunidades mediante visitas, instrumentos de valoración, entrevistas y tamizajes. **15.** Participar en la concertación y formulación de los Planes de Cuidado Primario (PCP) con las familias y comunidades, definiendo de manera conjunta los logros y las acciones de cuidado. **16.** Ejecutar las atenciones, intervenciones y acciones de cuidado individuales y colectivas que correspondan a su perfil, en el marco del PCP y de las Rutas Integrales de Atención en Salud (Resolución 3280 de 2018). **17.** Realizar seguimiento sistemático al cumplimiento de los logros y acciones del Plan de Cuidado Primario y actualizar la información de acuerdo con la evolución de las familias. **18.** Registrar de manera oportuna y con estándares de calidad las atenciones, intervenciones y acciones de gestión en el Sistema de Información para la Atención Primaria en Salud (SI APS), en el RIPS y en la historia clínica, según corresponda. **19.** Participar en la vigilancia en salud pública y comunitaria, notificando de manera oportuna los eventos de interés en salud pública identificados. **20.** Brindar atención de primer respondiente, atención inicial de urgencias y/o primeros auxilios psicológicos, y activar las rutas correspondientes ante la identificación de alertas o situaciones de riesgo para la vida o la salud. **21.** Identificar el estado de afiliación al SGSSS de los integrantes de las familias atendidas, orientar sobre los derechos y procedimientos de afiliación y remitir los casos de población no afiliada a la Secretaría de Salud municipal. **22.** Orientar, derivar y acompañar a las familias en el acceso a servicios de salud, rutas de atención y programas sociales e intersectoriales, según las necesidades identificadas. **23.** Desarrollar las acciones con enfoque diferencial, intercultural, de género y de curso de vida, reconociendo e integrando armónicamente los saberes y prácticas de cuidado de las familias y comunidades. **24.** Participar en los espacios de análisis integral, reuniones de equipo, coordinación territorial y retroalimentación periódica del Equipo Básico de Salud. **25.** Participar en los procesos de inducción, reinducción, actualización y fortalecimiento de capacidades programados por la entidad. **26.** Brindar educación para la salud a personas, familias y comunidades como un proceso pedagógico, dialógico e intencionado de construcción de conocimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por las actividades no ejecutadas, mal ejecutadas o no entregadas dentro del término establecido para sus obligaciones, sin que ello genere costo adicional alguno para el Hospital, con el fin de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos asignados mediante la Resolución No. 0698 del 21 de abril de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social. **3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. 5. Hacerle auditoria a la ejecución contractual, que permita la satisfacción del objeto o en su defecto, avizorarse a la ordenación del gasto situación que impliquen afectación de lo contratado. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR**: El valor estimado del contrato corresponde a la suma de. DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE así como todos los

costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante CUATRO (04) Pagos parciales, cada uno al vencimiento del mes o los 30 días calendario ejecutados, en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000), Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación de afiliación y del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor. PARÁGRAFO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: EL HOSPITAL, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **997** del 18 de agosto de 2026, con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El Plazo de ejecución del Contrato será de CUATRO (04) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN**: La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de YESID POVEDA PEÑA PROFESIONAL UNIVERSITARIO, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. 6. En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. 7. Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 8. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD**: De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a

mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**: 1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. 2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. PARÁGRAFO: La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma EL CONTRATISTA autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**: El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar. LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el

tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA,** con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual

se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, como de igual manera por Resolución No. 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023." Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima, más las demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de las normas civiles, comerciales y administrativas que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES**: Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** Para la

ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir a favor del Hospital las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULAVIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS: EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al CONTRATISTA para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato el dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente

EL SUPERVISOR

YESID POVEDA PEÑA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EL CONTRATISTA

Jennifer Sanchez
JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ GUZMAN
C.C. No. 1.105.750.531

Proyectó. Oficina de contratación
. Revisión jurídica: Jeisson Sánchez.